

///MA, 14 de noviembre de 2.001.-

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: “BONILLO, Agustín Orlando y Otro c/PCIA. RIO NEGRO - JEFAT. POL. R.N. s/Contencioso Administrativo s/Inaplicabilidad

de Ley” (Expte. N° 14.169/99-STJ), puestas a despacho para resolver, y - - - - -

- - - - -

CONSIDERANDO:- - - - -

-----1.- Que, en oportunidad de la presentación del escrito que obra glosado a fs. 558 de estas actuaciones, la representación de la demandada manifiesta haber arribado a un convenio transaccional entre las partes para dar por concluido el litigio el que acompaña y se glosa a fs. 550/557.- - - - -

-----2.- Que, el acuerdo literalmente reza: “CONVENIO TRANSACCIONAL DE FINALIZACIÓN DE LITIGIO Entre el Sr. Fiscal de Estado Adjunto, Dr. SERGIO GUSTAVO CECI,

el Sr. Jefe de Policía Crio. Gral. ROGELIO LARDAPIDE, ambos en representación de la Provincia de Río Negro, en adelante LA PROVINCIA, constituyendo domicilio en calle Sarmiento N° 463 de la ciudad de Viedma (R.N.) por una parte; Sres. AGUSTÍN ORLANDO BONILLO y MIGUEL ANGEL ALLEGRINI, con el patrocinio letrado del Dr.

DANILO JAVIER VEGA en adelante LOS ACREEDORES con domicilio en Schieroní N° 336 de la Ciudad de Viedma (R.N.); acuerdan en celebrar el siguiente CONVENIO TRANSACCIONAL DE FINALIZACIÓN DE LITIGIO, en los autos caratulados: “BONILLO, Agustín Orlando y Otro c/Provincia de Río Negro (Jefat. Pol. R.N.) s/Contencioso

Administrativo” (Expte. 14.169/99 S.T.J.), actualmente en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro con interposición de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, conforme los antecedentes y bajo las pautas y condiciones que seguidamente se describen: -I)ANTECEDENTES - El presente convenio de finalización de litigio reconoce los siguientes antecedentes: (1) En los //2-- autos caratulados: “BONILLO, Agustín Orlando y otro c/Provincia de Río Negro

(Jefat. Pol. R.N.) s/Contencioso Administrativo” (Expte 55/98), tramita una acción

contencioso administrativa contra la Provincia de Río Negro (Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Jefatura de Policía) por nulidad de sendos decretos de baja de los Sres. Bonillo y Alegrini, ambos oficiales superiores de la Policía de la Provincia de Río Negro; (2) La causa judicial precitada se encuentra con sentencia del Tribunal del Trabajo de ésta Primera Circunscripción Judicial, de fecha 29-6-99, haciendo lugar a la demanda interpuesta contra la Provincia y declarando la nulidad de los decretos N° 890 y 891, del 26-8-97, que habían dispuesto la baja de los mencionados oficiales superiores de la policía provincia, con amparo en el inciso E) del art. 64 de la ley 2432 (ley previsional personal policial); (3) El Superior Tribunal de Justicia, debiendo resolver el recurso de Casación interpuesto por la Fiscalía de Estado, al que previamente había declarado admisible, convocó a las partes a audiencias de conciliación. Como consecuencia de las mismas, la parte actora, efectuó una propuesta de transacción fijando el resarcimiento a abonar a la fecha, por los distintos conceptos que la integran, en la suma de pesos \$ 150.000 (fs. 1 del expte. administrativo N° 133.131-f-2000) con lo que daría por cancelada todas la eventuales acreencias que pudiera reclamar como consecuencia de una eventual confirmación del fallo de la Cámara del Trabajo de Viedma; (4) Practicadas que fueron liquidaciones al 31/08/00 por las Areas Técnicas de la Fiscalía de Estado, surgió que las diferencias salariales a esa fecha (por capital e intereses) alcanzan la cantidad de \$ 13.785 para Bonillo y \$ 13.037 para Alegrini; suma que no devengará más intereses, satisfaciéndose el crédito de los actores con su pago, en caso de serlo en tiempo y forma. (5) De las actuaciones aludidas; se opina favorablemente sobre el //3-- arribo a un acuerdo en los autos citados, atendiendo a la situación procesal existente en la causa y tomando como base los montos indicados y reduciéndolos, en cada caso, a un 40%, abonándose una parte en dinero en efectivo y el resto en certificados de la deuda pública provincial, quedando los honorarios a cargo de la provincia, conforme fueran regulados judicialmente por la Cámara del Trabajo; (6) Así lo entendió en el marco de la ley N° 3233 la Comisión de Transacciones Judiciales, analizando acabadamente las propuestas efectivizadas, las alternativas de pago posible, poniendo especial énfasis en los costos financieros para el erario provincial que podrían surgir de la reclamación de daños y perjuicios derivada de los efectos de los decretos cuya nulificación se pretende en autos; (7) En la intervención descrita en el considerando anterior, el órgano

dictaminante previsto en el artículo 194 de la Constitución Rionegrina emitió el dictamen N° 172

del 9 de octubre de 2000, por lo que en las cláusulas del presente convenio se receptan las pautas allí establecidas, dejándose aclarado que no se acompaña copia de dictamen citado mismos por cuanto -conforme lo dispone el artículo 8° de la ley N° 3233-, tanto los dictámenes como los informes y antecedentes recabados por la Comisión de Transacciones Judiciales serán reservados, ello hasta tanto recaiga pronunciamiento judicial respecto a la propuesta de transacción. (8) Según lo exige la normativa vigente, el Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro fue impuesto de los alcances de la propuesta transaccional que aquí se instrumenta, habiendo prestado su expresa conformidad al respecto, conforme consta en la nota N° /01 cuya copia se adjunta.- -II) CLÁUSULAS- El presente CONVENIO TRANSACCIONAL DE FINALIZACIÓN DE LITIGIO, quedará sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: LA PROVINCIA y LOS ACREEDORES manifiestan que el presente CONVENIO TRANSACCIONAL, una vez cumplimentado por las partes, pondrá ///4-- fin al litigio entre ellas, que tramita bajo autos caratulados: “BONILLO, Agustín Orlando y otro c/Provincia de Río Negro (Jefat. Pol. R.N.) s/Contencioso Administrativo” (Expte 55/98), los que actualmente se sustancian ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, comprendiendo sus recursos y/o incidentes.- SEGUNDA: El presente CONVENIO pone fin a las pretensiones de los ACREEDORES con relación a los autos precedentemente citados y cualquier otro derivado de aquellos, por lo que aquellos no tendrán más nada que reclamar en concepto alguno a LA PROVINCIA, en relación a los autos mencionados, sus recursos e incidentes, y en el futuro por cualquier causa y/o cualquier otro reclamo referente a los efectos derivados del dictado de los decretos N° 890 y 891 de fecha 26-8-97 por parte del Poder Ejecutivo Provincial y/o de su nulificación. A tal fin EL ACREEDOR desiste expresamente de la acción y el derecho derivados de aquellas circunstancias, hayan sido reclamados o no a la fecha.- Precisándose lo expuesto en el párrafo anterior, las partes ratifican que se mantendrá la situación de retirados de los actores, limitándose el acto administrativo a dictarse al solo y único efecto de otorgarles la nueva jerarquía y antigüedad, con incidencia previsional.- TERCERO: Atento el carácter transaccional del presente Convenio, ambas partes, en función de concesiones recíprocas, acuerdan que el monto final a pagar por LA PROVINCIA a los ACREEDORES, asciende a los montos que a continuación se detallan: Los acreedores reciben por un lado entre los dos, \$10.800

(PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS), en concepto de diferencias salariales hasta setiembre del año 2.000, lo que implica un 40,487% del total de tales diferencias con sus

intereses. Los honorarios profesionales de los abogados de la actora se abonarán conforme la regulación de la Cámara del Trabajo de Viedma (20 ius) ello es la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 60 //5-- CENTAVOS (\$ 599,60).- Las partes asimismo como parte del presente convenio transaccional, acuerdan que LA PROVINCIA, por intermedio del organismo pertinente, les reconocerá a los reclamantes la jerarquía policial que les correspondería de computarse los años que estuvieron fuera del servicio por efectos de los decretos arriba citados (computándose la máxima antigüedad en el caso del Comisario General Allegrini, y de mayor jerarquía y antigüedad en el caso del Comisario Mayor Bonillo), hasta que se determine su reincorporación, asumiendo asimismo el pago de los aportes previsionales (patronales) adeudados en referencia a la diferencia entre lo oportunamente abonado y el emergente de la nueva situación de revista de los actores. Asimismo La Provincia partir del primero de setiembre del año 2000, le abonará a los acreedores, la diferencia entre las sumas que percibieron como haber de retiro y la que deberían haber percibido conforme su nueva jerarquía y antigüedad, fijándose dicho monto en la suma de pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$382) por mes, lo adeudado al Comisario Mayor Bonillo y en la suma de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS por mes, lo adeudado al Comisario General ALLEGRINI.

Este crédito de los actores se cancelará en certificados de deuda Río clase 1 serie 3, hasta que el Ansess, comience a abonar el nuevo haber previsional de los citados.

Dichas sumas se abonarán conforme se establece en la cláusula siguiente CUARTA: El monto total convenido en la cláusula precedente, será abonado por la PROVINCIA de la siguiente manera: (a)Capital e Intereses a reconocer a los demandantes por diferencia de haberes hasta setiembre del 2000: 1. La suma de \$5.000 (PESOS CINCO MIL) en efectivo y en un único pago que se abonará dentro de los 30 (TREINTA) días de homologado judicialmente el presente convenio; 2. Dentro del plazo previsto en el apartado 1. LA PROVINCIA, transferirá en pago a los ACREEDORES la cantidad de \$ 5.800 (PESOS CINCO //6-- MIL OCHOCIENTOS) a valor técnico equivalente, en títulos de deuda pública provincial, CERTIFICADOS DE DEUDA PÚBLICA RIONEGRINA RIO CLASE I SERIE 3.- 3. Diferencia de haberes posteriores a

setiembre del 2000

y hasta que el Ansess comience a abonar los nuevos montos previsionales de los acreedores: Se cancelará en certificados de deuda Río clase 1 serie 3 depositándose los certificados por períodos devengados hasta la homologación del convenio, en el plazo determinado en el apartado 1° de la presente cláusula. 4. Honorarios

profesionales DE LOS LETRADOS de los demandantes: La suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 60 CENTAVOS (\$ 599,60) será abonada en a su

valor técnico equivalente, en títulos de deuda pública provincial, CERTIFICADOS DE DEUDA PUBLICA RIONEGRINA CEDEPIR II SERIE 2. El Doctor JORGE

BUSTAMANTE suscribe el presente en señal de conformidad con lo pactado en materia de honorarios, denunciando a los fines de la transferencia de los certificados de deuda, la cuenta comitente 48550, cuenta depositante 1504 del Banco Patagonia S.A.

QUINTA: LOS ACREEDORES manifiestan su expresa conformidad con el monto de transacción y con la modalidad extintiva precedentemente descripta, igualmente el letrado patrocinante con los honorarios que se le abonan en virtud del presente. SEXTA:

El pago de los montos en efectivo individualizados en la cláusula CUARTA, se efectuarán mediante el depósito o transferencia a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que los

ACREEDORES fehacientemente denuncian en la cláusula siguiente: SEPTIMA: La acreditación de los certificados de Deuda Pública Rionegrina comprometidos en las cláusula CUARTA se efectuarán a su valor técnico y mediante el procedimiento

administrativo legalmente establecido, para lo cual LOS ACREEDORES denuncian la cuenta comitente N° 54559, Depositante N° 1504 del Banco Patagonia.- OCTAVA:

Ambas partes convienen que los depósitos en efectivo y/o en Certificados de Deuda Pública se efectuarán irrevocablemente////7-- en las cuentas bancarias y/o comitentes denunciadas por los ACREEDORES y por los montos allí indicados, aún cuando

la titularidad de la misma no le pertenezca ni a los ACTORES ni a sus profesionales apoderados y/o patrocinantes, liberando a LA PROVINCIA de su obligación de pago comprometida al respecto, mediante el correspondiente depósito y/o transferencia

conforme le notifiquen fehacientemente los ACREEDORES a LA PROVINCIA, por intermedio de la Fiscalía de Estado.- NOVENA: Si LA PROVINCIA no cumpliera con

las obligaciones contraídas en el presente acuerdo, habilitará a LOS ACREEDORES para dejar sin efecto lo aquí convenido, previa intimación por escrito a LA PROVINCIA, y proseguir con las acciones judiciales según su estado, sin que el

presente pueda considerarse reconocimiento y/o renuncia alguno de derechos y/o pretensiones por parte de LA PROVINCIA en favor de LOS ACREEDORES, ni viceversa.- Los montos ya abonados por LA PROVINCIA se computarán como pagos a cuenta e imputados a capital cuando exista sentencia firme que la condene a pagar una suma de dinero a LA ACREEDORA. DECIMO: LOS ACREEDORES declaran que una vez depositados los montos aquí comprometidos, tanto en efectivo como en certificados de deuda pública rionegrina, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) por aquel denunciada, los demandantes y su profesional patrocinante no tendrán nada más que reclamar a LA PROVINCIA por concepto alguno, emergente de los autos comprendidos en el presente acuerdo transaccional.- DECIMOPRIMERA: Las partes acuerdan que las costas por los honorarios que se regulasen por la homologación del presente, serán en el orden causado.- DECIMOSEGUNDA: Las partes a sus efectos fijan sus domicilios en los arriba citados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones.- Asimismo pactan que ante el incumplimiento del presente, la reclamación se hará ante los Tribunales en los que actualmente tramitan los autos mencionados en la cláusula //8-- PRIMERA, renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.- En Viedma, a los días del mes de de 2001, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto.- Siguen tres firmas ilegibles y tres ilegibles con aclaración que dice: “Crio. Gral. (SR) ROGELIO C. LARDAPIDE JEFE DE POLICIA PROVINCIA DE RIO NEGRO”; “Dr. SERGIO GUSTAVO CECI FISCAL DE ESTADO ADJUNTO PROVINCIA DE RIO NEGRO” y “DANILO JAVIER VEGA ABOGADO F° 1666 L° IX C.A.V. F° 422 - T° 111 C.F.A.G.R.”.- -

-----3.- Que, conforme surge de las piezas incorporadas a fs. 560, 563 y 565 los actores, sus abogados patrocinantes y el Fiscal de Estado adjunto comparecieron personalmente ante el Actuario a ratificar el acuerdo transaccional que da por terminado el litigio y a fs. 564 obra constancia de ratificación del Jefe de Policía de la Provincia.- - - - -

-----4.- Que este Superior Tribunal de Justicia considera que a través del mencionado acuerdo al que han arribado las partes se alcanza una justa composición de los derechos, pretensiones e intereses de las mismas, atento la evaluación que hiciera el

Cuerpo de las circunstancias de la causa, las temáticas debatidas y que fueron objeto de recurso y el tenor de los rubros reclamados por la actora. Destácase que las partes tienen capacidad para transigir en los términos exigidos por las leyes vigentes.- - - - -

-----Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Primero: Homologar el acuerdo transaccional al que han arribado las partes, conforme lo descrito en los considerandos.- - - - -

Segundo: Imponer las costas en el orden causado (art. 23 Ley 1504).- - - - -

Tercero: Regular los honorarios profesionales de los letrados de los demandantes, en la suma de Quinientos noventa y nueve////9-- con sesenta centavos (\$ 599,60), conforme lo indicado en los considerandos. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.- - - - -

Cuarto: Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvanse.-

Alberto Italo BALLADINI -Juez-

Luis A. LUTZ -Juez-

Víctor Hugo SODERO NIEVAS -Juez-

ANTE MI: MARCELO GUTIERREZ -Secretario-

TOMO: I

INTERLOCUTORIO: 166

FOLIO N° 242 a 250

SECRETARIA: 3